


Fecha fijación = 15/03/2024.  
 fecha desfijación = 22/03/2024.

 <b>PRUEBA DE ENTREGA</b>		Grupo epm	
<b>REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P</b>		<b>NOMBRE DE QUIEN ENTREGA</b>	
<b>DESTINATARIO:</b>		<i>Martín Calvo A</i>	
<b>NOMBRE</b>	<b>DENIS PADILLA SIMANCA</b>	<b>REGISTRO O CC:</b> <i>72040953</i>	
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CR 2 SUR CL 4 B1D -65</b>	<b>TIPO DE COMUNICACIÓN</b>	
<b>FECHA DE ENVIO</b>	<b>15/03/2024</b>	Citación	<input type="checkbox"/> Inicio de actuación
<b>MUNICIPIO</b>	<b>MALAMBO</b>	Aviso	<input checked="" type="checkbox"/> Interrupción de términos
<b>RECIBÍÓ:</b>		Oficio de respuesta	<input type="checkbox"/> Carta de cobro
<b>FIRMA</b>		<b>NÚMERO DE PQR</b>	
<b>NOMBRE</b>		<b>PQR-11544880-T4J8</b>	
<b>CC</b>		<b>CAUSAS DE DEVOLUCION</b>	
<b>TELÉFONO</b>		Casa Sola	<input type="checkbox"/> Se traslado
<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b>	<i>14-03-24 1030</i>	Casa Vacía	<input type="checkbox"/> Fuerza mayor
<b>OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN</b> <i>La Sra que atendió manifestó no haber a la Sra DENIS y se nego a recibir</i>		Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Se nego a recibir
		Dirección no existe	<input type="checkbox"/> Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	<input type="checkbox"/> No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	<input type="checkbox"/> Se desconoce al cliente
		<b>consecutivo N°</b>	

Medellín, 14 de Marzo de 2024



Señor (a).

**DENIS DE LAS MERCEDES PADILLA SIMANCA**

**PQR-11544880-T4J8A**

CR 2 SUR CL 4 B1D -65

MALAMBO, Atlántico

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11544880-T4J8

Radicado Nro. 20241120000303

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 05/03/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

*Ana Gutierrez D.*

ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ



198433000344710000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Medellín, 14 de Marzo de 2024



Señor (a).

**DENIS DE LAS MERCEDES PADILLA SIMANCA**

**PQR-11544880-T4J8A**

CR 2 SUR CL 4 B1D -65

MALAMBO, Atlántico

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11544880-T4J8

Radicado Nro. 20241120000303

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 05/03/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

---

ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ



198433000344710000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Malambo, 05 de marzo de 2024

Señora  
**Denis De las Mercedes Padilla Simanca**  
CR 2 SUR CL 4 B1D -65  
Villa Esperanza  
Contrato: 11933866  
Malambo-Atlántico

20241130000346

Referencia: **E-20241120000303**  
**PQR-11544880-T4J8**

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

El (la) señor (a) **Denis De las Mercedes Padilla Simanca** en su calidad de usuario (a) y suscriptor del contrato **11933866** presenta una petición.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.152. Y S/S de la Ley 142/94 y el Dcto.302/2000 art.24. Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El Artículo 154, de la Ley 142 de 1994, del Capítulo VII, establece expresamente que, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El artículo 146 inciso primero establece la empresa y suscriptor usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

#### CONSIDERACIONES

**AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, en atención a la manifestación realizada por el usuario y suscriptor del contrato No. **11933866**; En uso de sus facultades conferidas por la ley 142 de 1994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y de alcantarillado.

Procedemos a realizar análisis en nuestro sistema de gestión comercial, donde se tiene que el predio con dirección CR 2 SUR CL 4 B1D -65 registrado bajo el contrato **11933866**, se emiten las facturas con un promedio en base al historial de consumos facturados en el sector; Actualmente, presenta un saldo total en mora por **\$1.376.409** hasta el periodo de febrero 2.024.

No obstante, las facturas emitidas se encuentran contempladas en el ARTICULO 146 de la ley 142 de 1.994.

#### LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

*"(...) Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Es de tener en cuenta que, se valida el historial de solicitudes y, no se identifica radicado alguno relacionado con la instalación de un equipo de medida.

Teniendo en cuenta su inconformidad con los promedios facturados, deberá realizar solicitud de instalación de un nuevo equipo de medición, aportando copia legible de documento de identificación y encontrarse al día con las facturas corrientes. Lo anterior, para que se emitan las facturas conforme con lo registrado a través de este. Ahora bien, se informa que el costo de este será facturado en las facturas de forma diferida, y adicional, se generará cobro del IVA DEL MEDIDOR, en la siguiente facturación después de instalado.

Es importante tener en cuenta sobre la necesidad de contar con un equipo de medida, para las emisiones de las facturas y estas sean contempladas bajo lo registrado a través de este, y así se tenga conocimiento del consumo suministrado y adquirido en el predio, tanto para el servicio de acueducto como para el vertimiento de las aguas negras.

Adicional a lo anterior, se tiene que, en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes, establece expresamente lo siguiente:

**CAPITULO VII - DETERMINACIÓN DEL CONSUMO CLÁUSULA 33. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO:**  
*"Cuando exista medidor de acueducto, el consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando este funcione correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de la liquidación de la factura".*

**LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".*

Por ello, los conceptos facturados por promedios se encuentran contemplados en la ley 142 de 1.994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Y, en base a los consumos promediados son emitidos en base a los consumos facturados por promedios de los predios que se encuentren en las mismas condiciones al predio referenciado, por ende, se realizó la actualización de consumos en base al promedio del sector.

Conforme a sus peticiones, procedemos a validar en nuestro sistema de gestión comercial encontrando lo siguiente:

1. Para la revisión y corrección de cuotas, tenemos que el día 13/06/2022 la usuaria **Celmira Palomino Jimenez** realiza acuerdo de pago a la deuda total que ascendía a **\$1.007.065**; De las cuales realizó abono como cuota inicial por **\$40.000** y financiando el saldo de **\$967.065** a cuota fija mensual de **\$8.059** por **120**.

De lo anterior, encontramos que el acuerdo de pago fue reversado o anulado en el periodo de enero de 2.023, toda vez que incumplió con el pago consecutivo de las facturas emitidas después de realizar la financiación. Por ende, el predio no cuenta actualmente con saldo diferido.

2. En cuanto al consumo actual comparado con los meses anteriores, indicamos que el predio no cuenta con equipo de medición que, le permita llevar el registro de los consumos que tengan al interior del predio, por lo tanto, las facturas emitidas actualmente con el promedio facturado son entre **11 y 12 Mts3**, que están basados en el artículo 146 de 142 de 1.994, de conformidad con el promedio del sector.

De acuerdo con lo anterior, no se considera los valores reclamados por encontrarse correcto, además se le sugiere realizar acuerdo de pago y posterior, solicitar la instalación de un equipo de medición.

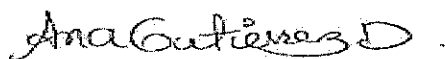
**RESUELVE**

1. No acceder a su reclamo, conforme a la parte considerativa.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión administrativa.
3. Contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de la empresa AGUAS DE MALAMBO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación.

Aguas de Malambo S.A E.S.P., reitera su permanente disposición para atender sus solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Dado en Malambo, a los 05 días del mes de marzo de 2024

Atentamente,



**ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ**  
Auxiliar de Procesos Comerciales  
Atención Cliente

Malambo, 05 de marzo de 2024

Señora  
**Denis De las Mercedes Padilla Simanca**  
CR 2 SUR CL 4 B1D -65  
Villa Esperanza  
Contrato: 11933866  
Malambo-Atlántico

20241130000346

Referencia: **E-20241120000303**  
**PQR-11544880-T4J8**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

El (la) señor (a) **Denis De las Mercedes Padilla Simanca** en su calidad de usuario (a) y suscriptor del contrato **11933866** presenta una petición.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art.152. Y S/S de la Ley 142/94 y el Dcto.302/2000 art.24. Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El Artículo 154, de la Ley 142 de 1994, del Capítulo VII, establece expresamente que, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El artículo 146 inciso primero establece la empresa y suscriptor usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

#### **CONSIDERACIONES**

**AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, en atención a la manifestación realizada por el usuario y suscriptor del contrato No. **11933866**; En uso de sus facultades conferidas por la ley 142 de 1994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y de alcantarillado.

Procedemos a realizar análisis en nuestro sistema de gestión comercial, donde se tiene que el predio con dirección CR 2 SUR CL 4 B1D -65 registrado bajo el contrato **11933866**, se emiten las facturas con un promedio en base al historial de consumos facturados en el sector; Actualmente, presenta un saldo total en mora por **\$1.376.409** hasta el periodo de febrero 2.024.

No obstante, las facturas emitidas se encuentran contempladas en el ARTICULO 146 de la ley 142 de 1.994.

#### **LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.**

*"(...) Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Es de tener en cuenta que, se valida el historial de solicitudes y, no se identifica radicado alguno relacionado con la instalación de un equipo de medida.

Teniendo en cuenta su inconformidad con los promedios facturados, deberá realizar solicitud de instalación de un nuevo equipo de medición, aportando copia legible de documento de identificación y encontrarse al día con las facturas corrientes. Lo anterior, para que se emitan las facturas conforme con lo registrado a través de este. Ahora bien, se informa que el costo de este será facturado en las facturas de forma diferida, y adicional, se generará cobro del IVA DEL MEDIDOR, en la siguiente facturación después de instalado.

Es importante tener en cuenta sobre la necesidad de contar con un equipo de medida, para las emisiones de las facturas y estas sean contempladas bajo lo registrado a través de este, y así se tenga conocimiento del consumo suministrado y adquirido en el predio, tanto para el servicio de acueducto como para el vertimiento de las aguas negras.

Adicional a lo anterior, se tiene que, en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes, establece expresamente lo siguiente:

**CAPITULO VII - DETERMINACIÓN DEL CONSUMO CLÁUSULA 33. DETERMINACIÓN DEL CONSUMO:**  
*"Cuando exista medidor de acueducto, el consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando este funcione correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de la liquidación de la factura".*

**LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".*

Por ello, los conceptos facturados por promedios se encuentran contemplados en la ley 142 de 1.994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Y, en base a los consumos promediados son emitidos en base a los consumos facturados por promedios de los predios que se encuentren en las mismas condiciones al predio referenciado, por ende, se realizó la actualización de consumos en base al promedio del sector.

Conforme a sus peticiones, procedemos a validar en nuestro sistema de gestión comercial encontrando lo siguiente:

1. Para la revisión y corrección de cuotas, tenemos que el día 13/06/2022 la usuaria **Celmira Palomino Jimenez** realiza acuerdo de pago a la deuda total que ascendía a **\$1.007.065**; De las cuales realizó abono como cuota inicial por **\$40.000** y financiando el saldo de **\$967.065** a cuota fija mensual de **\$8.059** por **120**.

De lo anterior, encontramos que el acuerdo de pago fue reversado o anulado en el periodo de enero de 2.023, toda vez que incumplió con el pago consecutivo de las facturas emitidas después de realizar la financiación. Por ende, el predio no cuenta actualmente con saldo diferido.

2. En cuanto al consumo actual comparado con los meses anteriores, indicamos que el predio no cuenta con equipo de medición que, le permita llevar el registro de los consumos que tengan al interior del predio, por lo tanto, las facturas emitidas actualmente con el promedio facturado son entre **11 y 12 Mts3**, que están basados en el artículo 146 de 142 de 1.994, de conformidad con el promedio del sector.

De acuerdo con lo anterior, no se considera los valores reclamados por encontrarse correcto, además se le sugiere realizar acuerdo de pago y posterior, solicitar la instalación de un equipo de medición.



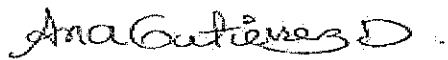
**RESUELVE**

1. No acceder a su reclamo, conforme a la parte considerativa.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión administrativa.
3. Contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de la empresa AGUAS DE MALAMBO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación.

Aguas de Malambo S.A E.S.P., reitera su permanente disposición para atender sus solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Dado en Malambo, a los 05 días del mes de marzo de 2024

Atentamente,



**ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ**  
Auxiliar de Procesos Comerciales  
Atención Cliente

**Malambo/Altco 4 de marzo de 2024**

Señores  
**AGUAS DE MALAMBO.**  
Ciudad

Ref. **DERECHO DE PETICION ART 23 CONSTITUCIONAL**

Denis de las Mercedes Padilla Simanca mujer mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en pleno uso de mis facultades y en **EJERCICIO** de mis derechos fundamentales, obrando en nombre propio y en mi calidad de usuaria de esta empresa, mediante el presente y en desarrollo del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, me permito de la manera más respetuosa, solicitar lo siguiente:

Publicacion: 12:47-  
2024 1120000303  
04-03-2024  
EJP  
Contrato = 11933866.  
POR - 11544880 - 7458

**HECHOS:**

- 1) Soy titular del bien inmueble ubicado en **Cra 2 Sur Cl 4 B 1D-65, Barrio Villa Esperanza.**
- 2) Que, mediante documento equivalente 1380622219, No NIC 32695906, fue notificado un monto de \$46.292.00.
- 3) Los incrementos desproporcionados no equivalen al consumo habitual de la vivienda siendo que esta misma **NO SE CONSUME GRAN CANTIDAD DEL LIQUIDO VITAL, SIENDO ESTE UN ABUSO DESPROPORCIONADO POR PARTE DE LA EMPRESA.**
- 4) Cabe resaltar que no se ha hecho ningún acuerdo de pago, no se ha encontrado fraude, ni nada por el estilo, siendo esto un incremento inusual
- 5) A la Fecha Actual 4 de marzo de 2024 solicito a Aguas de Malambo que le den pronta solución a este problema efectuado.

**PETICION:**

- 1) SE SIRVA ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE LAS CUOTAS EN LAS FACTURAS **Cra 2 Sur Cl 4 B 1D-65 Ubicado En Barrio Villa Esperanza, Jurisdicción del Municipio de Malambo.**
- 2.) RECTIFICAR EL VALOR DEL CONSUMO ACTUAL COMPARADO CON EL DE MESES ANTERIORES DONDE SE HA PRESENTADO EL INCREMENTO DESMESURADO.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito, recibe notificaciones **Cra 2 Sur CI 4 B 1D-65 Barrio Villa Esperanza.**

**Celular: 3045821612**

De usted,  
Atentamente.

**Denis de las Mercedes Padilla Simanca**

C.C No 32.695.906 De Barranquilla.



Grupo epro

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA <i>Martin Calvo</i>	
DESTINATARIO:		REGISTRO O CC: <i>720010537</i>	
NOMBRE	DENIS PADILLA SIMANCA	TIPO DE COMUNICACIÓN	
DIRECCIÓN	CR 2 SUR CL 4 B1D -65	Citación	<input checked="" type="checkbox"/> Inicio de actuación
FECHA DE ENVIO	6/03/2024	Aviso	Interrupción de términos
MUNICIPIO	MALAMBO	Oficio de respuesta	Carta de cobro
RECIBÍO:		NÚMERO DE PQR	
FIRMA		PQR-11544880-T4J8	
NOMBRE		CAUSAS DE DEVOLUCIÓN	
CC		Casa Sola	Se traslado
TELÉFONO		Casa Vacía	Fuerza mayor
FECHA Y HORA DE ENTREGA		Dirección Errada	Se nego a recibir
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección no existe	Zona de alto riesgo
<i>No Responden al nombre</i>		El cliente no permanece	No hay quien reciba
<i>No quiso Recibir 06/03/2024</i>		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 5 de Marzo de 2024



**PQR-11544880-T4J8C**

Señor (a).  
**DENIS DE LAS MERCEDES PADILLA SIMANCA**  
CR 2 SUR CL 4 B1D -65  
MALAMBO, Atlántico  
Teléfono:

Citación para notificación personal.  
Asunto: Requerimiento: PQR-11544880-T4J8  
Nro Radicado: 20241120000303

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con el fin de notificarlo personalmente de la respuesta a su requerimiento identificado con el número del asunto, le solicita presentarse a cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación. Los horarios de atención pueden ser consultados en nuestra página Web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/> o en nuestra línea de atención al cliente 01 8000 518196.

Si no puede presentarse personalmente, podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre, quien deberá portar la autorización y la cédula, en el momento de la notificación.

En caso de no cumplir con esta citación, se procederá con la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

*Ana Gutierrez D.*

ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ



198433000344710000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Medellín, 5 de Marzo de 2024



**PQR-11544880-T4J8C**

Señor (a).  
**DENIS DE LAS MERCEDES PADILLA SIMANCA**  
CR 2 SUR CL 4 B1D -65  
MALAMBO, Atlántico  
Teléfono:

Citación para notificación personal.  
Asunto: Requerimiento: PQR-11544880-T4J8  
Nro Radicado: 20241120000303

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con el fin de notificarlo personalmente de la respuesta a su requerimiento identificado con el número del asunto, le solicita presentarse a cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación. Los horarios de atención pueden ser consultados en nuestra página Web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/> o en nuestra línea de atención al cliente 01 8000 518196.

Si no puede presentarse personalmente, podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre, quien deberá portar la autorización y la cédula, en el momento de la notificación.

En caso de no cumplir con esta citación, se procederá con la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ



198433000344710000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.